Función Pública

Decreto 2843 de 1991

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2843 DE 1991

(Diciembre 19)

Sustituido e incorporado por el ArtÃculo 339 del Decreto 663 de 1993.

“Por el cual se modifica y adiciona el Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artÃculo transitorio 50 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº Modifica el ArtÃculo 2.1.2.2.1. del Decreto 1730 de 1991.El artÃculo 2.1.2.2.1. del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 2.1.2.2.1. OBJETO. Las corporaciones financieras tienen por objeto fundamental la movilizaciÃ³n de recursos y la asignaciÃ³n de capital para promover la creaciÃ³n, reorganizaciÃ³n, fusiÃ³n, transformaciÃ³n y expansiÃ³n de cualquier tipo de empresas y parques industriales; para participar en su capital, y promover la participaciÃ³n de terceros en tales empresas, como tambiÃ©n otorgarles financiaciÃ³n a mediano y largo plazo y ofrecerles servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo.

"PARÃ□GRAFO 1Âº De las empresas a que se refiere el presente artÃculo se exceptÃºan las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, salvo las sociedades de servicios financieros.

"PARÃ□GRAFO 2Âº Las cooperativas o asociaciones cuyo objeto sea la comercializaciÃ³n de bienes de origen nacional producidos por la pequeÃ±a y mediana industria y agroindustria, podrÃ¡n obtener financiaciÃ³n por parte de las corporaciones financieras".

ARTÃ□CULO 2Âº Adiciona el ArtÃculo 2.1.2.2.24 al Decreto 1730 de 1991. AdiciÃ³nase la SecciÃ³n Primera, CapÃtulo II, Parte I, del Libro Segundo del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, con la siguiente disposiciÃ³n:

"ARTÃ□CULO 2.1.2.2.24. Inversiones en sociedades de servicios financieros. Las inversiones de capital que realicen las corporaciones financieras en las sociedades de servicios financieros serÃ¡n computables para el cumplimiento de la proporciÃ³n establecida en el artÃculo 2.1.2.2.1. y se someterÃ¡n a la limitaciÃ³n establecida en la letra b) del artÃculo 2.2.1.2.1. del presente Estatuto".

ARTÃ□CULO 3Âº Modifica el Literal f) del ArtÃculo 2.1.2.2.10 del Decreto 1730 de 1991. El literal f) del artÃculo 2.1.2.2.10 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

"f) Aprobar prÃ©stamos a personas naturales o jurÃdicas para financiar la adquisiciÃ³n de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones de sociedades anÃ³nimas nacionales. Respecto de acciones de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, tal clase de prÃ©stamos sÃ³lo podrÃ¡n otorgarse para la suscripciÃ³n de incrementos de capital o en procesos de privatizaciÃ³n de entidades pÃºblicas".

ARTÃ□CULO 4Âº El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE.

Dado en SantafÃ© de BogotÃ¡, D.C., a los 19 dÃas del mes de diciembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 40239. 23 de diciembre de 1991.

Fecha y hora de creación: 2024-05-17 22:42:07